



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1444137, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JAIRO JOVANNY
SUÁREZ URREGO

PARTES:	GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ – Subdirector de Centro– SENA
	JAIRO JOVANNY SUÁREZ URREGO- CONTRATISTA
OBJETO:	<i>Prestación temporal de servicios profesionales como Instructor para impartir formación profesional, ejecutando las acciones de formación para el Programa REGULAR en la vigencia 2020, del Centro de Tecnologías Agroindustriales.</i>
PLAZO INICIAL:	El plazo inicial de ejecución del contrato fue de 5 Meses y 13 Días
VALOR INICIAL CONTRATO:	El valor inicial del contrato fue de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.593.094) valor Incluido IVA
SUSCRIPCIÓN:	18 de MARZO de 2020-.
C. D. P.:	No. 1520
C. R. P.:	No. 45820
PÓLIZA ÚNICA:	No fue aprobada
PRÓRROGA:	No aplica
ADICIÓN:	No aplica
VALOR TOTAL CONTRATO:	VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.593.094) Incluido IVA
SUSPENSIÓN:	No aplica
SUPERVISOR:	Juan Carlos Díaz Posada

Entre los suscritos, **GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ**, domiciliado en la ciudad de Cartago, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.816, expedida en Armenia, quien en su calidad de Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales del **SENA** Regional Valle del Cauca, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 2871 del 14 de octubre de 2008 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 226 del 24 de noviembre de 2008, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JAIRO JOVANNY SUÁREZ URREGO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía 1116441649 de Zarzal, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido terminar anticipadamente y liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1444137, del 18 de Marzo de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el 18 de Marzo de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *Prestación temporal de servicios profesionales*



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1444137, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JAIRO JOVANNY
SUÁREZ URREGO

como Instructor para impartir formación profesional, ejecutando las acciones de formación para el Programa REGULAR en la vigencia 2020, del Centro de Tecnologías Agroindustriales. 2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 31 de agosto de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en el contrato, lo cual no ocurrió, pues si bien el contrato de se perfeccionó con la firma, no hubo ejecución del mismo. 3. Que el subdirector del CTA, mediante oficio de fecha 27 de JULIO de 2020, propuso al contratista la terminación anticipada de común acuerdo a partir de la fecha, indicando lo siguiente: *Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Virus del Covid-19; siendo posteriormente prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020. En consecuencia, el presidente de la República, mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, el cual ha sido prorrogado en la actualidad hasta el 1° de Agosto de 2020. Que el Sena, mediante circulares: 01-3-2020-000049 del 11 de marzo de 2020, y 01-3-2020-000050 del 16 de marzo de 2020, adoptó las medidas decretadas por el gobierno nacional, restringiendo las formaciones y el trabajo presencial en todos los Centros de Formación. Así mismo, mediante Circular No. 01-3-2020-000068 de 2020, del 14 de abril, se ordenó suspender a nivel nacional los trámites para los nuevos contratos de prestación de servicios con personas naturales, hasta el 14 de junio de 2020. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud expidieron la Circular Externa 100-009 de 2020 para el regreso paulatino de los servidores públicos a las entidades. También debe implementar estrategias para evitar aglomeraciones y reuniones presenciales. En ese sentido, se deben buscar jornadas flexibles, turnos y un manejo de limpieza y desinfección en las áreas comunes. Que el Sena mediante Circular No.01-3-2020-000098, del 29 de mayo del año 2020 emite el “PROTOCOLO NACIONAL DEL SENA - MEDIDAS GENERALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19” que se anexa a esta circular, para el retorno gradual, escalonada y por turnos a las instalaciones de la entidad. Que mientras dure la emergencia sanitaria por el virus del Covid-19, la circulación a los municipios va a ser restringida, y las reuniones masivas continúan prohibidas, por lo cual en el SENA y demás entes, las reuniones continuarán siendo virtuales, y las labores presenciales fueron restringidas a solo media jornada. 4. Que de acuerdo a lo anterior no resultaría justificado dar inicio a un contrato para un formación presencial cuando no se va a requerir del servicio, pudiendo incurrir en conductas investigadas penal y disciplinariamente para ambas partes del contrato. 6. Que el señor Juan Carlos Díaz Posada, supervisor del contrato, da visto bueno a la solicitud de terminación anticipada de conformidad con las razones objetivas indicadas por el subdirector, las cuales concluyen con la imposibilidad de que el contratista inicie la ejecución del objeto contractual. 7. Que debido a lo anterior, las partes acuerdan no dar inicio a la ejecución del contrato. 8. Que debido a que el contrato no tuvo ejecución, en la liquidación financiera queda la totalidad del valor del contrato, suma que deberá reversarse a favor del SENA 9. Que según lo anotado, las partes proceden a la terminación anticipada y liquidación del contrato conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes convienen terminar anticipadamente y liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1444137, a partir de la fecha. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes liquidan de común acuerdo el contrato, quedando el siguiente estado financiero:*

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	\$20.593.094
Valor Bruto pagado al contratista	\$ 0
Valor a pagar al contratista	\$ 0
Saldo a reversar a favor del SENA	\$20.593.094

CLÁUSULA TERCERA: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** las partes dejan constancia que del compromiso presupuestal que ampara el contrato CRP-No. 45820 del 18 de marzo de 2020, queda un saldo a reversar a favor del SENA de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.593.094), valor que equivale al valor total del contrato, el cual no inició su ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de terminación anticipada y liquidación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en la plataforma SECOP II, como: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se adjunta a este



**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1444137, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JAIRO JOVANNY
SUÁREZ URREGO**

documento: Oficio de solicitud de terminación anticipada, estado de cuenta del contrato expedido por el (Grupo de Contabilidad o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, **CLÁUSULA QUINTA:** Remítase la presente acta de terminación anticipada y liquidación a la Dirección Administrativa y Financiera del Centro, para lo de su competencia. **CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del link del proceso. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente terminación anticipada y liquidación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Cartago, el

DOCUMENTO APROBADO ELECTRÓNICAMENTE